Interlocutorio	884
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00145** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cristian Abadala Azar Halabi
Demandado (s)	Amparo del Socorro Gallego Zapata Y Otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Cristian Abadala Azar Halabi contra Amparo del Socorro Gallego Zapata y Marcos Andrés Poblete Cornejo por las siguientes sumas de dinero:

-$40.000000, por capital contenido en el pagaré nro. P -80762353., más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de Septiembre de 2019 y hasta su pago total.

-$40.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. P-80567468, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de Junio de 2020 y hasta su pago total.

-$30.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. P -80567470, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de Enero de 2021 y hasta su pago total.

-$20.000.000, por capital contenido en el pagaré nro. P-80567471, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de Marzo de 2021 y hasta su pago total.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, cuantía, fecha de su exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar a los demandados en la dirección electrónica y de no poderse llevar a cabo mediante su correo electrónico, se realizará conforme los arts. 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Castañeda Valencia, con T.P 103.356 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00145
13/06/22